



**SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
INCORPORA EL ARTÍCULO 69-A AL
REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
SOBRE PEDIDOS DE OPINIÓN.**

CONGRESISTA JUAN CARLOS MARTÍN LIZARZABURU LIZARZABURU

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A la fecha, el Reglamento del Congreso de la República no contempla ni define algún artículo concerniente sobre los pedidos de opinión. Por ello, consideramos necesaria su regulación e incorporación en el citado Reglamento.

Según el portal web de la Real Academia Española (RAE), define opinión como: “juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien”. Tomando en cuenta dicha definición, debemos diferenciar la misma, sobre el concepto de información, cuya referida Academia describe como “acción y efecto de informar”.



EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DETTALLA SOBRE PEDIDOS DE INFORMACIÓN LO SIGUIENTE:

“Pedidos de información

Artículo 69. *Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.*

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos”.



TIEMPO DE RESPUESTA QUE SE TOMAN LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN TORNO A LAS SOLICITUDES DE OPINIÓN QUE REQUIEREN LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.



PROYECTO DE LEY N° 3331 /2022-CR		
SOLICITUD DE OPINIÓN A ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RESPUESTA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	26 de octubre de 2022	12 de diciembre de 2022.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.		23 de diciembre de 2022.
Ministerio de Economía y Finanzas.		10 de abril de 2023.
Autoridad Nacional del Servicio Civil.		Sin respuesta.

Elaboración propia.

Fuente: Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, Período Anual de Sesiones 2022-2023.

Recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2022/Fiscalizacion/labor-legislativa/pedidos/>

MANUAL DE TRAMITACIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULAN LOS CONGRESISTAS A LAS DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN SU ARTÍCULO 5 DETALLA LO SIGUIENTE:

“5. PRECISIÓN

Las normas relativas a los pedidos de información no son aplicables a los pedidos de opinión que sobre proyectos de ley remiten las Comisiones Ordinarias a los Ministerios y otras dependencias públicas”.



PROPUESTA DE SOLUCIÓN A
PRESENTE

TRAVÉS DEL
PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

“Pedidos de opinión

Artículo 69-A. Los pedidos de opinión son solicitudes formuladas por los presidentes de la comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, mediante las cuales se pide al representante de la entidad o dependencia pública, a emitir opinión sobre las proposiciones de ley, de resolución legislativa o determinado tema, según sea el caso.

Cuando los mencionados pedidos versen sobre proposiciones de ley, el plazo no puede exceder los 15 días hábiles bajo responsabilidad. Transcurrido el referido plazo, se entenderá que no existe oposición”.

